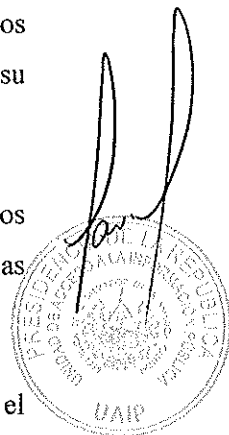


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio de la plataforma de gobierno abierto; correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quien requiere información relacionada a: *“Programa presidencial, Territorios de progreso, específicamente de los municipios de Jucuarán, Jiquilisco, Usulután Concepción Batres, San Dionisio y Puerto el Triunfo”*
2. Que el día veintidós de mayo, por medio de decreto legislativo número dos, del diecinueve de mayo del año en curso se dispuso declarar asueto para los empleados públicos en razón de los preparativos y la logística para la realización de la Ceremonia de Beatificación de Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que el plazo original de tramitación de solicitud se amplía un día por dicho asueto.
3. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veintiséis de mayo del año en curso, a las siete horas con cincuenta minutos, el suscrito previno al peticionario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
4. Por medio de resolución del día tres de junio a las ocho horas y cincuenta minutos el suscrito declaro inadmisibile la solicitud planteada por no haber subsanado las observaciones en el plazo otorgado al solicitante.
5. Por resolución dictada el día cuatro de junio del año en curso, a las nueve horas el suscrito revoco la resolución de inadmisibilidat decretada el día tres de junio, ya que el solicitante si subsano las prevenciones hechas en el plazo establecido para tal



fin, presentando escrito vía correo electrónico y recibido el día veintiocho de junio del año en curso.

6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Técnica y de Planificación, a través de su enlace la documentación solicitada. Dicha dependencia remitió a esta Unidad la información solicitada.

Respuesta por parte de la Unidad de Asesoría Legal de la Secretaría Técnica y de Planificación.

“Según lo solicitado por parte de [REDACTED] se adjunta la información solicitada, elaborada por Fausto Antonio Martins”

Los municipios de Jucuarán, Jiquilisco, Usulután, Concepción Batres, San Dionisio y Puerto El Triunfo, conformaban el territorio denominado “Bahía de Jiquilisco” en el Programa Presidencial Territorios de Progreso.

La información relacionada a “Fichas de proyectos o acciones propuestas por año” para el territorio Bahía de Jiquilisco “indicando al menos el nombre de la acción, descripción, eje del programa al que corresponde, alianzas para ejecución, fecha de inicio y finalización, funcionario responsable, meta presupuestaria, meta física, beneficiarios o sujetos de derecho, papel del consejo del territorio y cualquier otro relacionado” se encuentra en el archivo en formato PDF con nombre “*Matriz BdJ*”.

Sobre la información relacionada a “Informe o documentos de resultados, ejecución o impacto del programa Territorios de Progreso del año 2011 a mayo 2015, hay que aclarar que el Programa Presidencial Territorios de Progreso dejó de funcionar el junio de 2014. La información existente relacionada a este punto de la solicitud, está en el archivo en formato Excel denominado “*BdeJ_Avance_1_semestre_2013*” que es el único reporte de avance que se realizó. No existe ningún estudio de impacto del programa Territorios de Progreso.

Sobre la solicitud de “Reporte de presupuesto asignado y ejecutado, así como la fuente de financiamiento para el programa Territorio de Progreso del año 2011 a mayo 2015” además de la aclaración ya hecha sobre la fecha del término del programa, hay que aclara que el Programa Presidencial Territorios de Progreso constituía una plataforma de consolidación de presupuestos sectoriales y no contaba con presupuesto propio para inversión.

La fuente de financiamiento de cada acción era el presupuesto asignado al Ramo específico en el Presupuesto General del Estado para cada ejercicio fiscal, lo cual se puede apreciar en la consolidación de los presupuestos sectoriales que se hizo para los años 2013 y 2014 y se encuentran en los archivos denominados “*Consolidado_BdJ_2013*” y “*Consolidado_BdJ_2014*”. Para los años 2011 y 2012 no se trabajó en las acciones del GOES pues solamente se trabajó en la organización ciudadana.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario la información solicitada y referente a Programa Presidencial, Territorios de progreso “Bahía de Jiquilisco”.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

